

LEY 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (STARTUPS).

RESUMEN DE ASPECTOS GENERALES, MERCANTILES Y FISCALES.

I.- ASPECTOS GENERALES.

Qué es una startup o empresa emergente:

Una startup es una empresa de nueva creación que, gracias a su modelo de negocio escalable y al uso de las nuevas tecnologías, tiene grandes posibilidades de crecimiento.

Objeto de la ley:

Establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de empresas emergentes en España, teniendo en cuenta la distribución competencial sobre la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Sistema de seguimiento y evaluación de resultados.

Ámbito de aplicación:

1.- **Tipo de empresa.** Toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser de nueva creación o con una antigüedad de hasta 5 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas. O de 7 años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de la orden a la que hace referencia el artículo 4.1.

- b) No haber surgido de operaciones de Modificaciones Estructurales de sociedades, partiendo de empresas que no tengan la consideración de emergentes.
- c) No distribuir ni haber distribuido dividendos o retorno en caso de cooperativas.
- d) No cotizar en mercado regulado.
- e) Tener sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- f) Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- g) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, según lo previsto en el artículo 4.

Si la empresa pertenece a un grupo de empresas, el grupo o cada una de las empresas tienen que cumplir los requisitos anteriores

Definición de empresa de base tecnológica: aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

Definición de empresa innovadora: se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio,

2.- Otros requisitos obligatorios:

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, que evalúe todas las características recogidas en los artículos 3 y 6, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio. La innovación propuesta podrá ser de producto o de negocio.

Los criterios mínimos de evaluación se contienen en el artículo 4.3 de la Ley.

3.- Acreditación condición empresa emergente:

El Registro Mercantil habilitará un procedimiento de consulta en línea gratuito para cualquier persona, que comprenderá, al menos, la fecha de constitución e inscripción de la sociedad, el NIF, el nombre o razón social, el representante legal, su domicilio social y su condición de empresa emergente.

ENISA aportará, previa interlocución con las entidades colaboradoras citadas en el apartado 5 del artículo 4 de la ley con las que celebre convenio, como las entidades autonómicas, la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para adquirir la condición de empresa emergente directamente al Registro Mercantil, o al Registro de Cooperativas competente, lo que se hará constar en la hoja abierta a la sociedad, y siempre que tales requisitos no exijan la modificación de los estatutos sociales

Si el notario que autorice la escritura, o el registrador mercantil o la persona responsable del Registro de cooperativas competente para su inscripción, consideraran que la sociedad ha sido constituida en fraude de ley informará de ello a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dando cuenta al interesado de este traslado de información.

4.- Atracción de inversión extranjera.

a) Para emprendedores que quieran iniciar una actividad empresarial en España, se amplía la autorización inicial de residencia de uno a tres años. Además,

podrán solicitar la renovación por dos años y obtener la residencia permanente a los cinco años y, para darse de alta en la Seguridad Social durante los primeros seis meses de residencia o estancia, será suficiente con su pasaporte. Para inversores extranjeros, se incrementa la autorización inicial de residencia de uno a tres años. Y en el caso de los estudiantes en prácticas, o que estén en búsqueda de empleo o quieran emprender un proyecto empresarial una vez hayan concluido sus estudios, se amplía la autorización de residencia de uno a dos años.

La nueva norma establece medidas para atraer y retener el mejor talento internacional, así como a emprendedores, inversores y estudiantes extranjeros, facilitando su entrada y residencia en España.

Se facilita la expedición del Número de Identificación de Extranjero (NIE) para los solicitantes de autorizaciones de residencia en el marco de la Ley de Startups. Además de habilitar una página web específica para las solicitudes en línea, se podrá hacer a nivel presencial en diversos organismos y administraciones públicas.

Creación de una nueva categoría de “visado para nómadas digitales”. El llamado “visado para teletrabajo de carácter internacional” tendrá una duración de un año y lo podrán solicitar extranjeros no residentes en España para trabajar a distancia para una empresa radicada en otro país o para sí mismos.

La autorización de residencia para teletrabajo de carácter internacional tendrá una duración máxima de tres años –renovable por períodos de dos años– siempre y cuando mantengan los requisitos del visado para teletrabajo de carácter internacional.

b) Además, se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no residan en España.

los inversores extranjeros que aporten capital a una empresa emergente ya constituida o de nueva constitución ya no estarán obligados a obtener el número

de identidad de extranjero (NIE). Antes de esta ley, era obligatorio que los inversores extranjeros tuvieran que obtener un NIE incluso si no tenían intención de desplazarse a nuestro país.

Ahora, el único requisito será la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF) a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través de un procedimiento electrónico y con un plazo de resolución de 10 días hábiles.

5.- Régimen de impatriados.

los trabajadores desplazados a España podrán acogerse al régimen fiscal especial.

6.- Fomento de empresas emergentes.

- a) Sistema estatal de ayudas.
- b) Fondos de co-inversión públicos para atraer capital privado.
- c) Financiación de proyectos colaborativos entre pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes.
- d) En los puntos de Atención al emprendedor y en la Oficina Nacional de Emprendimiento se publicará una relación de subvenciones públicas, que estará permanentemente actualizada.

7.- Seguimiento empresas emergentes.

1.- Foro Nacional de Empresas Emergentes. Se crea como órgano colegiado interministerial consultivo y de colaboración entre las administraciones públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, asociaciones empresariales de base asociativa más representativas de ámbito estatal y autonómico, asociaciones o corporaciones de profesionales intermediarios, empresas emergentes y aquellas otras que colaboren con ellas.

Por real decreto, se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Foro, en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público.

8.- Evaluación continua de la Ley.

Entre las funciones del Foro está la emisión de informe preceptivo y no vinculante para la evaluación continua de la aplicación de la presente ley.

El Gobierno elevará, anualmente, un informe a las Cortes Generales sobre los resultados de la ley y sus propuestas de mejora.

II.- ASPECTOS MERCANTILES.

1.- Formalidades empresas emergentes constituidas como SL.

a) Inscripción de actos y acuerdos en el Registro.

Plazo: 5 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha del asiento de presentación.

En el caso de que se utilicen estatutos tipo el registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las seis horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.

b) Aranceles notariales, registrales y tasas.

Los aranceles notariales y registrales, en el caso de que los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes, a los que se refiere la disposición final duodécima, utilicen el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas y el capital social sea inferior a 3.100 euros, serán de 60 y 40 euros respectivamente.

c) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto.

Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta

que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.

III.- ASPECTOS FISCALES.

a) Impuesto sobre Sociedades.

Las empresas emergentes tributarán en el Impuesto sobre Sociedades en el primer periodo impositivo que su base sea positiva y los tres siguientes, al 15%, siempre que mantenga dicha condición.

b) Aplazamiento.

Podrán pedir aplazamiento del IS y del IRNR (Impuesto sobre la renta de no Residentes) de los dos primeros periodos impositivo en los que la base sea positiva, en 12 y 6 meses respectivamente con dispensa de garantía.

No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 23.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

c) Modificación de la Ley de IRPF.

La norma pretende beneficiar la entrega de acciones de la empresa a los trabajadores con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada, se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options. Así, se eleva el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes.

Para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de dicha cuantía se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el período impositivo en el que se produzcan determinadas

circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Se crea un régimen especial para los trabajadores, profesionales emprendedores e inversores desplazados a territorio español, se disminuye el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España, que pasa de diez a cinco años, se extiende a trabajadores que trabajen a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, progenitor de los hijos.